

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICACIONES

CERTIFICACIÓN NÚMERO 006 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se certifican las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, para el año 2023.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM por galón, así:

TARIFA GENERAL	Gasolina Corriente		Gasolina Extra	
	Municipal y Distrital	\$940	\$1.314	
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Departamental	\$330	\$462	
	Distrito Capital	\$1.270	\$1.775	
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$352	\$1.314	
	Departamental	\$124	\$462	

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

- Que el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021 establece que “Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas”.
- Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12,53%.

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, las tarifas de la sobretasa a la gasolina y al ACPM para el año 2023 serán las siguientes:

1. Sobretasa a la gasolina:

TARIFA GENERAL	Gasolina Corriente		Gasolina Extra	
	Municipal y Distrital	\$1.058	\$1.479	
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Departamental	\$371	\$520	
	Distrito Capital	\$1.429	\$1.997	
TARIFA EN ZONAS DE FRONTERA	Municipal y Distrital	\$396	\$1.479	
	Departamental	\$140	\$520	

2. Sobretasa al ACPM

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$339 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$230 por galón para el producto nacional y \$128 por galón para el producto importado.

3. Municipios zona de frontera

Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 55 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 3° de la Ley 2093 de 2021, los municipios ubicados en zonas de frontera podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla

del numeral 1 o por la adopción de una tarifa diferencial de \$128 por galón de gasolina corriente y de \$479 por galón de gasolina extra.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 082 DE 2022

(diciembre 12)

por el cual se resuelven dos solicitudes de Revocatoria Directa Parcial del Acuerdo 080 CSSMP de 2022, por el cual se dictan políticas y lineamientos generales para la gestión farmacéutica y se determina el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en uso de las facultades establecidas en el literal n) del artículo 9° del Decreto ley 1795 de 2000, “por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional” y artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9° del Decreto ley 1795 de 2000, “por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional expidió el Acuerdo 080 CSSMP de 2022, “por el cual se dictan políticas y lineamientos generales para la gestión farmacéutica y se determina el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”.

Que, el día 14 de julio del presente año el Señor Richard Soto Gelvez, presentó solicitud de Revocatoria Directa Parcial ante el Señor Ministro de Defensa Nacional de la época, Dr. Diego Andrés Molano Aponte, contra algunos apartes del Capítulo VIII del citado acto administrativo; en igual sentido, mediante comunicación del 9 de agosto de 2022, dirigida al Señor Ministro de Defensa Nacional en calidad de Presidente del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez, la señora Margarita Suárez de Aragón, el CR (RA) Pedro Antonio Montaña, el Sr. JT (RA) Jairo Mosquera y el Dr. Oswaldo Rodríguez, en su condición de representantes de Oficiales y Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública, Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional y Empleados Públicos ante el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP) respectivamente, y como tal miembros de dicho Consejo, presentaron solicitud de Revocatoria directa parcial del Acuerdo 080

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.